



RESOLUCIÓN N° 01714 DE 2016

16 AGO 2016

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No. 1648 de fecha 10 de Diciembre de 2012, CORPOGUAJIRA otorgó a la empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN autorización de Aprovechamiento Forestal Único de árboles aislados en el predio PALMITO localizado en jurisdicción del Municipio de Barrancas – La Guajira, este a su vez fue prorrogado mediante las resoluciones No 00062 del 14 de Enero de 2014 y 00748 de fecha 29 de Abril de 2015.

Que mediante oficio presentado en la Corporación el día 12 de Junio de 2015 bajo el radicado interno N° 20153300246652, el doctor JAIME BRITO LALLEMAND, en su condición de Apoderado General de la Empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN, presentó Recurso de Reposición contra la Resolución 00748 de fecha 29 de Abril de 2015.

Que encontrándose dentro de los términos de ley, la empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN argumenta lo siguiente:

**FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE:**

**FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO QUE SUSTENTAN EL RECURSO DE REPOSICIÓN:**

Una vez expuestos los antecedentes del caso sub examine, procederemos a exponer los argumentos de hecho y derecho en los cuales se sustenta el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 00748 del 29 de abril de 2015.

**CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LOS RECURSOS EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS:**

El artículo 74 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante C.P.A. y lo C.A.), prevé sobre la procedencia del recurso de reposición:

"ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)".

A su vez el artículo 76 del C.P.A. y de lo C.A., contiene las condiciones de oportunidad y presentación del recurso de reposición cuando señala:

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. (...)".

Sobre el fin de los recursos de reposición y de apelación, la Doctrina ha señalado:

"Como se anotó en la noción de vía gubernativa en estricto sentido, ésta tiene como finalidad permitir que quien expidió un acto administrativo revise a instancia de parte interesada la conformidad del acto con el ordenamiento jurídico que le es aplicable, de modo que pueda aclarar, modificar o revocar dicho acto si es del caso".

Dentro del marco del recurso de reposición, se solicitará a la Corporación la modificación de la Resolución 00748 de 2015, de acuerdo con las consideraciones se enumeran a continuación.

**SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 3º DE LA RESOLUCIÓN 00748 DE 2015 CON EL FIN DE QUE SE SUPRIMAN LOS INCISOS 6º Y 7º DE ESTE ARTÍCULO PARA QUE SE PERMITA MANTENER LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS DENTRO DE LA RESOLUCIÓN 1648 DE 2012**

En primer lugar, es importante retomar lo dispuesto en el artículo 4º de la **Resolución 1648 de 2012**, que es el acto por el cual se otorgó el Permiso de Aprovechamiento Forestal, que en cuanto a la medida de compensación estableció:

**"Artículo Cuarto.** La Empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED - CERREJÓN, como medida de compensación por la intervención del ecosistemas (sic) deberá establecer como medida de compensación la siembra de una (1) hectárea de especies nativas del sector, con una densidad de 4x4 para un total de 625 árboles, en la ribera del río Ranchería."

Por otra parte, en el artículo 3º de la Resolución 00748 del 29 de abril de 2015 que aquí se recurre, la Corporación estableció la siguiente medida de compensación a cargo de la Empresa:

**"Artículo Tercero.** La Empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED - CERREJÓN, deberá cumplir a todas y cada una de las obligaciones, condiciones y facultades concedidas en la Resolución 01648 del 2012 y además deberá Cumplir con las siguientes obligaciones:

-Compensación consistente en el establecimiento de una plantación de una (1) hectárea, con especies nativas de la zona con una densidad de siembra de 625 árboles, ubicada en el mismo predio y paralelo la ribera del río Ranchería.

-La plantación deberá realizarse con las siguientes especificaciones técnicas:

Protegerse con cerca de alambre púa cuatro (4) hilos mínimo.

Postes de madera dura ubicados a distancias de un (1) metro.

Realizar mantenimiento de control de maleza y plagas, manteniendo el número de plantas exigidas.

La empresa Carbones del Cerrejón Limited, deberá realizar mantenimiento, a la compensación exigida durante un tiempo de tres años".

Según lo anterior, por medio de la Resolución 00748 de 2015 por la cual se otorgó la prórroga del permiso, la Corporación modificó la medida de compensación inicialmente impuesta, toda vez que se impusieron medidas adicionales, tales como la obligación de mantenimiento por 3 años y otras especificaciones técnicas.

Al respecto cabe precisar, que el trámite que culminó con la expedición de la Resolución 00748 de 2015 correspondió exclusivamente a un trámite de prórroga, es decir a una solicitud encaminada a que se autorizara la extensión del plazo inicial por el cual fue otorgado el permiso. En este sentido, salvo la vigencia, ninguna de las condiciones en las que fue otorgado inicialmente el permiso de aprovechamiento forestal ha sufrido modificación alguna.

#### COMUNICACION DE ESTA CORPORACION PARA RESEÑAR

Teniendo en cuenta que las condiciones iniciales, con base en las cuales se otorgó el permiso de aprovechamiento forestal no han cambiado, no existiría un fundamento para que este trámite de prórroga genere la modificación de la medida de compensación que había sido impuesta dentro de la Resolución 1648 de 2012, más aún si se tiene en cuenta que a la fecha, el mencionado permiso no se ha activado, ya que aún no se han intervenido los árboles objeto del permiso de aprovechamiento forestal.

En el marco del presente recurso, comedidamente se solicitará a la Corporación la modificación del artículo 3º de la Resolución 748 de 2015 con el fin de que la medida de compensación se mantenga igual a la establecida inicialmente en el artículo 4º de la Resolución 1648 de 2012 por la cual se concedió el permiso de aprovechamiento forestal de 0.2 ha en el Predio Palmito del municipio de Barrancas (La Guajira), para el desarrollo de las obras civiles necesarias para la protección del cauce del Río Ranchería en ese sector.

En este sentido se solicitará respetuosamente a la Corporación la modificación del artículo 3º de la resolución recurrida, en los términos que se exponen a continuación, con el fin de que se supriman los dos (2) incisos finales del mencionado artículo:

**"Artículo Tercero:** La Empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED - CERREJÓN, deberá cumplir a todas y cada una de las obligaciones, condiciones y facultades concedidas en la Resolución 01648 del 2012 y además deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Realizar el aprovechamiento forestal, como está planteado en la solicitud de aprovechamiento, exclusivamente en el área de construcción, en los sitios donde sea necesario intervenir las especies que interfieran con la construcción de la infraestructura básica del proyecto.

Realizar el aprovechamiento forestal en forma tecnificada, utilizando las herramientas de acuerdo a las necesidades de tala y/o poda, aplicando los protocolos de seguridad necesaria para este tipo de actividades.

El material vegetal leñoso no aprovechable producto del aprovechamiento, deberá depositarse en áreas de rehabilitación, para la descomposición e incremento de materia orgánica al suelo, el acarreo al sitio indicado debe hacerse en forma adecuada.

Una vez concedido el permiso de prórroga a la empresa Carbones del Cerrejón Limited, la autoridad ambiental deberá programar las respectivas visitas de seguimientos.

Compensación consistente en el establecimiento de una plantación de una (1) hectárea, con especies nativas de la zona con una densidad de siembra de 625 árboles, ubicada en el mismo predio y paralelo la ribera del río Ranchería".

#### PETICIÓN

En consideración a los fundamentos que fueron expuestos precedentemente, me permito solicitar respetuosamente a su Despacho que se proceda a la modificación de la Resolución 00748 del 29 de abril de 2015, en los siguientes términos:

01714

Que se modifique el artículo 3º de la Resolución 00748 del 29 de abril de 2015, con el fin de que la medida de compensación se mantenga en las mismas condiciones inicialmente establecidas en el artículo 4º de la Resolución 1648 de 2012. En consecuencia de lo anterior solicitamos respetuosamente que se supriman los dos (2) incisos finales del artículo 3º de la Resolución 0748 de 2015 (incisos 6º y 7º), según lo expuesto en el numeral 2.2 del presente recurso de reposición.

## COMPETENCIA DE ESTA CORPORACIÓN PARA RESOLVER

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de 1991 es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 de la C.N.). El medio ambiente es un Derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 C.N.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, establece que los recursos de reposición deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Así mismo los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión.

Que el recurso de reposición fue interpuesto dentro del término legal previsto para tal efecto con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tal motivo esta Corporación procederá a resolverlo, teniendo en cuenta cada una de las cuestiones planteadas por el recurrente.

Que de conformidad con el Artículo 79 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración procederá a decidir de fondo sobre los argumentos planteados por el recurrente.

Que los mencionados requisitos que deben cumplir los recurrentes, tiene por finalidad hacer posible y eficaz el control de legalidad por parte de la administración pública ante quien se interponen. Y respecto de los motivos de inconformidad, se tiene con criterio no unánime de la jurisprudencia contenciosa administrativa que, deben coincidir, necesariamente, con los conceptos de violación en caso de demanda.

## ANÁLISIS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA

Que una vez analizado el Recurso presentado por el doctor JAIME BRITO LALLEMAND, en su condición de Apoderado General de la Empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN nos permitimos manifestar lo siguiente:

**Modificación del Artículo 3º de la Resolución 00748 de 2015, con el fin de que se supriman los incisos 6º y 7º de este artículo para que se permita mantener la medida de compensación en las condiciones establecidas dentro de la Resolución 01648 de 2012.**

La empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN, retoma lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución 01648 de 2012, acto administrativo en el cual se autorizó el Aprovechamiento Forestal objeto de este acto administrativo, estableciendo como medida de compensación por la intervención del ecosistema la

siembra de una (1) hectárea de especies nativas del sector, con una densidad de 4x4 para un total de 625 árboles, en la ribera del río Ranchería.

El Artículo 3º de la Resolución 00748 de fecha 29 de Abril de 2015 recurrido por la empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN, modificó la medida de compensación exigida en la Resolución 01648 de 2012 en los siguientes términos:

- a. Confirma el establecimiento de una plantación de una (1) hectárea requerida en la Resolución 01648 de 2012, citando que dicha plantación deberá realizarla en el predio Palmito y paralelo a la ribera del Río Ranchería con las mismas densidades 625 árboles.
- b. Exige que la plantación deberá realizarse con las siguientes especificaciones técnicas: Proteger la plantación con cerca de alambre púa cuatro (4) hilos mínimo, con postes de madera dura ubicados a distancias de un (1) metro, realizarle mantenimiento de control de maleza y plagas, manteniendo el número de plantas exigidas.

c. La empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN, deberá realizar mantenimiento a la compensación exigida durante un tiempo de tres (3) años.

#### Sustentación de la Modificación.

Las razones por las cuales la Autoridad Ambiental modifica la compensación en la solicitud de prórroga de la autorización del Aprovechamiento Forestal de 0,2 hectáreas en el predio Palmito en jurisdicción del municipio de Barrancas – La Guajira, concedido mediante Resolución 01648 de 2012, es con fundamento a la pérdida de biodiversidad (cobertura vegetal), sujeto a la exigencia de una compensación, la cual no solo implica la reposición del recurso forestal intervenido, sino la garantía de la supervivencia del mismo, razón que involucra citar los términos mínimos de protección de conservación del recurso.

#### CONCLUSIÓN.

Referente a la petición de la empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN, sobre la modificación del Artículo 3º de la Resolución 00748 de abril 29 de 2015 con el fin de que la medida de compensación se mantenga en las mismas condiciones inicialmente establecidas en el Artículo 4º de la Resolución 01648 de 2012, consideramos técnicamente lo siguiente:

- Negar la petición solicitada por la empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN, referente a que se le supriman los dos (2) incisos finales del Artículo 3º de la Resolución 0748 de 29 de abril de 2015 (Incisos 6º y 7º), corroborando lo citado en los incisos a, b y c. del presente oficio y en sustentación de lo anterior anexar lo expuesto en numeral cuatro (4).

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN

Que el acto administrativo impugnado, era susceptible únicamente del recurso de reposición, el cual fue interpuesto dentro del término legal de los diez (10) días hábiles, dado que fue notificado personalmente el día 28 de Mayo de 2015, al Doctor DAVID ÁLVAREZ PERILLA, en su condición de Autorizado de la Empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN, el día 12 de Junio de 2015, interpuso el mencionado recurso, dando cumplimiento a los requisitos exigidos en los artículos 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la vía gubernativa constituye una prerrogativa de los particulares o interesados que mueve a la administración pública expedidora del acto para que lo revise en una misma instancia o en control jerárquico, mediante la interposición de los recursos procedentes, para que corrija los errores o falencias en que pudo incurrir al proferir el acto administrativo, o confirmar sus propias decisiones.

Que los recursos por la vía gubernativa no han sido establecidos como oportunidades puramente formales destinadas a agotar una etapa indispensable para acudir a la jurisdicción, sino que cumplen una función

E3-01714

material, en cuya virtud se brinda al administrado la oportunidad procesal para ejercer el derecho de controvertir y plantear los motivos de inconformidad que le asistan, a efectos de lograr conforme a derecho que la administración reconsideré la decisión tomada a efectos de revocarla, modificarla o aclararla.

Que es deber de la administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, para garantizar el debido proceso y sujeción al principio de legalidad consagrado en nuestro ordenamiento jurídico.

Que de acuerdo con el análisis realizado a los argumentos presentados por el recurrente, se considera que es procedente aceptar parcialmente los alegatos interpuestos, por lo que esta administración procederá de conformidad.

Después de examinados los criterios expuestos por la Empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN, se procederá a CONFIRMAR los artículos de la Resolución No 00748 de fecha 29 de Abril de 2015.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** CONFIRMAR la Resolución N° 00748 del 29 de Abril de 2015 “Por la cual se prorroga una autorización de Aprovechamiento Forestal Único en el predio Palmito localizado en jurisdicción del Municipio de Barrancas – La Guajira otorgado mediante Resolución No 01648 del 10 de Diciembre de 2012 a la empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED - CERREJÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” con fundamento en lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación notificar personalmente o por aviso el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la Empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO TERCERO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación notificar personalmente o por aviso el contenido del presente acto administrativo al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – La Guajira.

**ARTÍCULO CUARTO:** Esta Resolución deberá publicarse en la página WEB y/o en el Boletín oficial de CORPOGUAJIRA para lo cual se corre traslado a la Secretaría General de la entidad.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

**ARTICULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

16 AGO 2016

Luis Manuel Medina Toro

Director General

Proyectó: A. Mendoza

Revisó: F. Mejía